

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5407/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Tlalpan

Fecha de Resolución

24/11/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Alcaldía, sueldos, fomento al empleo, acciones, programas, presupuesto



Solicitud

Información sobre la persona titular de la Alcaldía, particularmente la relacionada con el presupuesto ejercido al mes de agosto, las acciones implementadas para creación de empleos, cuánto gana y cuáles son los sueldos de las personas que ocupan los mandos superiores en la Alcaldía.



Respuesta

Remitió información de la persona titular de la Alcaldía, su curriculum y sueldo, precisó el Tabulador de Sueldos para personas Servidoras Públicas Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadoras y Enlaces vigente y mencionó que se han generado 22 apoyos mensuales para *personal que integra la Unidad Técnico Operativa y la Escuela de Desarrollo Sostenible*, se han beneficiado 34 proyectos generando autoempleos con hasta 171 empleos indirectos, se cuenta con una bolsa de trabajo, 43 empresas que han ofertado más de 500 vacantes, y se han llevado a cabo 2 ferias de empleo donde participaron más de 70 empresas con más de 1000 vacantes.



Inconformidad con la Respuesta

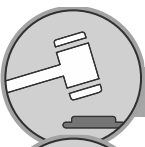
No se atendió debidamente el requerimiento 3



Estudio del Caso

De la respuesta inicial se desprende parte de la información solicitada, sin embargo, también es cierto que aun y cuando en principio el *sujeto obligado* no adundó en las acciones implementadas, posteriormente, al remitir la información complementaria, detalló otro programa en específico con la dirección electrónica correspondiente a efecto de aportar mayores elementos.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada, debidamente fundada y motivada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*, al pronunciarse de manera concreta y clara respecto de la información requerida. Máxime que el *sujeto obligado* remite una captura de pantalla con la notificación vía correo electrónico y la remisión del *Acuse de envío de información del sujeto obligado al recurrente de la plataforma*.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5407/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **Sobresee por quedar sin materia** el recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Tlalpan, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092075122001433**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	6
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	8
RESUELVE	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tlalpan
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El ocho de septiembre de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092075122001433**, en la cual señaló como medio de notificación “*Correo electrónico*” y en la que requirió:

“...información a cerca de 1.- La información pública de [...] Alcaldesa 2.- Adjuntar cuanto presupuesto ha ejercido al mes de agosto, 3.- Que acciones ha implementado para creación de empleo en su territorio 4.- Su CV 5.- Cuanto gana cada mando superior en su alcaldía, y el de la Alcaldesa...” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintidós de septiembre, por medio de la *plataforma* y del oficio sin número de 21 de septiembre de la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, el *sujeto obligado* remitió los diversos

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

AT/DGA/SCA/2544/2022 de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías, ATIDGA/DRFP/1603/2022 de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, así como, ATIDGA/DCH/SNyRP/1272/2022 de la Subdirección de Nóminas y Registro de Personal, ATIDGMADSFE/1592/2022 de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Desarrollo Económico, AT/IDGMADSFE/DESDFE/0418/2022 Dirección de Economía Solidaria, Desarrollo y Fomento Económico, y anexos, por medio de los cuales informó esencialmente:

Oficio ATIDGA/DRFP/1603/2022. Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales

“... le informo que el presupuesto ejercido en esta Alcaldía hasta el mes de agosto de 2022 ha sido de \$ 1,210,675,501.82...” (sic)

Oficio ATIDGA/DCH/SNyRP/1272/2022. Subdirección de Nóminas y Registro de Personal

“... Por lo que refiere al cuestionamiento 1.

Respuesta: hago de su conocimiento que, quien ostenta el cargo de Alcaldesa en Tlalpan es la Mtra. Alfa Eliana González Magallanes, cuya información pública se encuentra, en el portal de Transparencia en el Artículo 121, fracciones VIII. El directorio de servidores públicos y XVII. La información curricular y perfil de servidores públicos, Incisos A y B, en éste último se encuentra un extracto curricular y laboral, lo anterior, en cumplimiento con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se proporcionan los hipervínculos siguientes:

<http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121-fraccion-vihitim.l>

<http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121-fraccion-xvhitim.l>

Para poder realizar la consulta, se le invita a hacer los siguientes pasos:

- 1.- Copie la liga electrónica en el buscador de internet.*
- 2.- De enter y obtendrá la información solicitada.*

Por lo que refiere a los cuestionamientos 2 y 3.

Respuesta: no podemos dar respuesta favorable, ya que lo solicitado no es asunto de competencia de ésta área. ...

Por lo que refiere al cuestionamiento 4.

Respuesta: se adjunta copia del currículum vitae de la Mtra. Alfa Eliana González Magallanes, Alcaldesa de Tlalpan, en versión pública, testando los datos personales que se encuentran clasificados en la modalidad de confidenciales de conformidad al Acuerdo: A07ICTSE01/AT/24-03-2022, emitido en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan 2022, celebrado el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, (se anexa copia para mejor proveer)...

Por lo que refiere al cuestionamiento 5.

Respuesta: los sueldos son de conformidad al Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, vigente a partir del 1o de enero de 2021, autorizado por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, los cuales se desglosan en la siguiente tabla de acuerdo al universo S=Superiores:

DENOMINACIÓN DE PUESTO	UNIVERSO	SUELDO MENSUAL BRUTO
ALCALDE DE LA CDMX	S	\$ 104,740.00 M.N.
DIRECTOR GENERAL "A"	S	\$ 82,013.00 M.N.
COORDINADOR "C"	S	\$ 74,482.00 M.N.
DIRECTOR "C"	S	\$ 67,189.00 M.N.
DIRECTOR EJECUTIVO "A"	S	\$ 67,189.00 M.N.

..." (sic)

Oficio AT/IDGMADSF/DESDFE/0418/2022. Dirección de Economía Solidaria, Desarrollo y Fomento Económico

"Referente al punto número tres en el que solicita las acciones implementadas para la creación de empleo, esta Dirección a mi cargo lleva a cabo el Programa Social "Tlalpan hacia el Desarrollo Sostenible" Acción 1. Economía Sostenible en el cual se otorgan apoyos a emprendedores, micro y medianos empresarios para la adquisición principalmente de maquinaria, equipo y herramienta que les permita reactivar, fortalecer o emprender su proyecto productivo; y al mismo tiempo crear o mantener fuentes de empleo y autoempleo.

Las reglas de operación de dicho programa social se pueden consultar en <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/reglas-tlalpan-hacia-el-desarrollo-sostenible/>. Cabe mencionar que a la fecha la Acción 1, ha generado 22 apoyos mensuales para personal que integra la Unidad Técnico Operativa y la Escuela de Desarrollo Sostenible; al mismo tiempo, se han beneficiado 34 proyectos generando autoempleos hasta 171 empleos indirectos (empleados y socios de las unidades económicas). En este sentido, se cuenta con una bolsa de trabajo, con 43 empresas que han ofertado más de 500 vacantes, atendándose a 340 buscadores de empleo; así mismo, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX se han llevado a cabo dos ferias de empleo donde participaron más de 70 empresas con más de 1000 vacantes ofertadas permitiendo contratar a un total de 841 habitantes. (Datos del primer y segundo trimestre)

Referente a los puntos número 1, 2, 4 y 5, sin prejuzgar la veracidad de los hechos la Dirección General de Administración puede brindar orientación al solicitante conforme al Manual Administrativo vigente a la fecha."

1.3 Recurso de revisión. El cuatro de octubre, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando:

"la pregunta 3 no la contestó la Alcaldía de Tlalpan que acciones se ha implementado para la creación de empleo en su territorio. " (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo cuatro de octubre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5347/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de siete de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El doce de octubre por medio de la *plataforma* y a través del oficio AT/UT/2238/2022 de la Coordinación de la Oficina de Transparencia Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, remitió el diverso ATIDGMADSFE/DESDFE/LCPASDE/02/2022 de Líder Coordinadora de Proyectos de Atención y Seguimiento de Desarrollo Económico y anexos, agregando esencialmente que:

Oficio AT/UT/2238/2022. Coordinación de la Oficina de Transparencia Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo

"... 1.- Se lleva a cabo el Programa Social "Tlalpan hacia el Desarrollo Sostenible" Acción1. Economía Sostenible en el cual se otorgan apoyos a emprendedores, micro y mediana empresarios para la adquisición principalmente de maquinaria, equipo y herramienta que les permita reactivar, fortalecer o emprender su proyecto productivo, y al mismo tiempo crear o mantener fuentes de empleo y autoempleo.

Se proporcionó el Link, en las que se aprecian las reglas de operación para su aprovechamiento (Anexo 3)

Cabe mencionar que a la fecha la Acción 1 ha generado 22 apoyos mensuales para persona que integra la Unidad Técnico Operativa y la Escuela de Desarrollo Sostenible, al mismo tiempo se han beneficiado 34 proyectos (Autoempleos) generando hasta 171 empleos indirectos (empleados y social de la Unidades Economías)

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Acción 2.- Asimismo se cuenta con una bolsa de trabajo. Con 43 empresas que han ofertado más de 500 vacantes en la Alcaldía, atendándose a 340 buscadores de empleo, así mismo en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX, se han llevado a cabo dos ferias de empleo donde participaron más de 70 empresas con más de 1000 vacantes ofertadas permitiendo contratar a un total de 841 habitantes de esta demarcación territorial..." (Sic)

Oficio ATIDGMADSE/DESDFE/LCPASDE/02/2022. Coordinadora de Proyectos de Atención y Seguimiento de Desarrollo Económico

"Se lleva a cabo el Programa Social "Tlalpan hacia el Desarrollo Sostenible" Acción 1. Economía Sostenible en el cual se otorgan apoyos a emprendedores, micro y medianos empresarios para la adquisición principalmente de maquinaria, equipo y herramienta que les permita reactivar, fortalecer o emprender su proyecto productivo; y al mismo tiempo crear o mantener fuentes de empleo y autoempleo.

Las reglas de operación de dicho programa social se pueden consultar en <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/reglas-tlalpan-hacia-el-desarrollo-sostenible/>. Cabe mencionar que a la fecha la Acción 1, ha generado 22 apoyos mensuales para personal que integra la Unidad Técnico Operativa y la Escuela de Desarrollo Sostenible; al mismo tiempo, se han beneficiado 34 proyectos (autoempleos) generando hasta 171 empleos indirectos (empleados y socios de las unidades económicas).

2. Asimismo, se cuenta con una bolsa de trabajo, con 43 empresas que han ofertado más de 500 vacantes en la Alcaldía, atendándose a 340 buscadores de empleo; así mismo, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX se han llevado a cabo dos ferias de empleo donde participaron más de 70 empresas con más de 1000 vacantes ofertadas permitiendo contratar a un total de 841 habitantes. (Datos del primer y segundo trimestre)"

2.4 Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción. El veintidós de noviembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos

primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información sobre la persona titular de la Alcaldía, particularmente la relacionada con el presupuesto ejercido al mes de agosto, las acciones implementadas para creación de empleos, cuánto gana y cuáles son los sueldos de las personas que ocupan los mandos superiores en la Alcaldía.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* remitió dos direcciones electrónicas con información de la persona titular de la Alcaldía, su curriculum y sueldo, precisó el Tabulador de Sueldos para

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

personas Servidoras Públicas Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadoras y Enlaces vigente y mencionó que se han generado 22 apoyos mensuales para *personal que integra la Unidad Técnico Operativa y la Escuela de Desarrollo Sostenible*, se han beneficiado 34 proyectos generando autoempleos con hasta 171 empleos indirectos, se cuenta con una bolsa de trabajo, 43 empresas que han ofertado más de 500 vacantes, y se han llevado a cabo 2 ferias de empleo donde participaron más de 70 empresas con más de 1000 vacantes.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó expresamente con la falta de respuesta al cuestionamiento identificado como 3, relacionado con la falta de precisión de las acciones implementadas para la creación de empleos.

Posteriormente, el *sujeto obligado* a modo de respuesta complementaria, por un lado, reiteró en sus términos la información entregada inicialmente, y por otro, abundó en el Programa Social “*Tlalpan hacia el Desarrollo Sostenible*” en la cual se otorgan apoyos a personas emprendedoras, micro y medianas empresarias para la adquisición principalmente de maquinaria, equipo y herramienta que les permita reactivar, fortalecer o emprender su proyecto productivo, y al mismo tiempo crear o mantener fuentes de empleo y autoempleo, proporcionando una dirección de consulta electrónica para información adicional.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* únicamente se inconforma expresamente con la respuesta al requerimiento 3, es decir, con las acciones implementadas para fomentar el empleo, no así, respecto de la información restante solicitada, razón por la cual se presume su conformidad únicamente respecto de las repuestas a los demás requerimientos. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁴.

⁴ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

Por otra parte, de conformidad con el criterio 07/21⁵ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, contrario a lo manifestado por la *recurrente*, de la respuesta inicial se desprende parte de la información solicitada, sin embargo, también es cierto que aun y cuando en principio el *sujeto obligado* no adundó en las acciones implementadas, posteriormente, al remitir la información complementaria, detalló otro programa en específico con la dirección electrónica correspondiente a efecto de aportar mayores elementos.

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Ello, aunado a que, las manifestaciones realizadas tanto en la respuesta como en los alegatos, además de ser congruentes entre sí, constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada, debidamente fundada y motivada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*, al pronunciarse de manera concreta y clara respecto de la información requerida.

Máxime que el *sujeto obligado* remite una captura de pantalla con la notificación vía correo electrónico y la remisión del Acuse de envío de información del sujeto obligado al recurrente de la plataforma, de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la solicitud.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**